



Junta de Andalucía

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2026 (1/2026)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Cultura y Deporte.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, que asiste telemáticamente

GRACIA VAQUERO DEL CAN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

VICTOR MANUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, Letrado de la Junta de Andalucía, que comparece mediante conexión informática.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

Excusa su asistencia **JUAN FRANCISCO MANCEBO RODRÍGUEZ**, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio y **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico..

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, en la sede de la Delegación Territorial, a las diez horas, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:





1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

A las las doce horas se levantó la sesión, extendiéndose la presente con el visto bueno de la Presidenta y cuyo contenido certifico con la advertencia de que será aprobada definitivamente en la sesión inmediatamente posterior.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

MUNICIPIO DE CORTEGANA

2. EXPTE. 600_2025: TRABAJOS DE URBANIZACIÓN EN “PORCHE” DE LA IGLESIA PARROQUIAL DEL DIVINO SALVADOR. Cortegana
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA

La comisión por unanimidad emite informe favorable con en el condicionado que se indica en el informe de la ponencia, en definitiva la solución ofrecida no parece adecuada, debe presentarse nueva propuesta con simplificación del sistema propuesto de acceso, tanto en su forma como en la utilización de los materiales.

MUNICIPIO DE ESCACENA DEL CAMPO

3. EXPTE. 012_2026: PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN EL YACIMIENTO DE TEJADA LA VIEJA. Escacena del campo
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO

La comisión por unanimidad emite informe favorable en el mismo sentido que la ponencia.

MUNICIPIO DE MINAS DE RIOTINTO



4. EXPTE. 592_2025: PROYECTO ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA TRITURACIÓN SECUNDARIA. ÁREA Z3-CRU2 PLANTA DE TRATAMIENTO MINERAL. minas de RIOTINTO

La comisión por unanimidad emite informe favorable con los controles arqueológicos que se indican en el informe de la ponencia.

5. EXPTE. 002_2026: PROYECTO GLOBAL FASE III (2026-2033). minas de RIOTINTO

La comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la ponencia.

MUNICIPIO DE LA PALMA DEL CONDADO

6. EXPTE. 475_2025: PROYECTO SEGREGACIÓN EN C/ IGNACIO CEPEDA, 5. LA PALMA DEL CONDADO

La comisión por unanimidad emite informe en el sentido de que se trata de una segregación que no está permitida en el planeamiento municipal que tiene contenido de protección.

MUNICIPIO DE NIEBLA

7. EXPTE. 509_2025: PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIO Y PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS. NIEBLA (HUELVA).

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

La comisión por unanimidad emite informe desfavorable en el mismo sentido que el ya expresado en la sesión precedente, reafirmando la contaminación visual que produce la actuación propuesta, a lo que no es óbice la pantalla que suponen los árboles, ya que estos son efímeros por su propia naturaleza, debiendo propiciarse en el futuro su desaparición para recuperar la visión de la Muralla. Debe subrayarse, además, que el lugar singular y privilegiado (una de las entradas del pueblo) para la contemplación del BIC.

8. Ruegos y Preguntas.



No hay.

A las las doce horas se levantó la sesión, extendiéndose la presente con el visto bueno de la Presidenta y cuyo contenido certifico con la advertencia de que será aprobada definitivamente en la sesión inmediatamente posterior.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

2. "...EXPTE : 600/2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 01-26.

EXPEDIENTE: MEMORIA TÉCNICA .TRABAJOS DE URBANIZACIÓN EN "PORCHE" DE IGLESIA DE DIVINO SALVADOR DE CORTEGANA (HUELVA).

Promotor: AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de



Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante DECRETO 340/2010, de 20 de julio se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento la Iglesia del Divino Salvador en Cortegana (Huelva). La actuación se ubica en su entorno de protección y en el propio BIC en relación a los escalones a retirar y reponer.

OBJETO DEL PROYECTO

Tienen entrada, en el registro electrónico de esta Delegación Territorial en fechas de 10/12/25 y 26/01/26 documentaciones de MEMORIA TÉCNICA -TRABAJOS DE URBANIZACIÓN EN “PORCHE” DE IGLESIA DE DIVINO SALVADOR DE CORTEGANA (HUELVA) promovida por el AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA y remitida por éste.

1. Según la documentación remitida en el proyecto : “ (...) Se trata de un espacio libre acotado, anexo uno de los Bienes de Interés Cultural más relevantes de la localidad, Iglesia del Divino Salvador. Cuenta con dos accesos uno desde la Plaza del mismo nombre, y otro desde C/Iglesia, el resto del espacio lo conforma un muro de contención que salva el gran desnivel que existe con la C/Sevilla que la circunda al sur. Posee una superficie de aproximadamente 550 m2. No se encuentra pavimentado presentado únicamente un firme de albero. Esta situación unida a un deficiente sistema de drenaje y evacuación de aguas pluviales está provocando graves problemas de humedad al monumento. El espacio de referencia viene siendo utilizado como soporte para la celebración de diversos acontecimientos locales como las conocidas “Jornadas Medievales”.

La propuesta comprende la nueva pavimentación del espacio acompañado de mobiliario urbano. Para ello se comprenden actuaciones de Trabajos Previos, Demoliciones , Movimiento de Tierras, Pavimentaciones y Revestimientos, Instalaciones, Mobiliario urbano y Cerrajería.

Se presenta informe de D. José M^a Sánchez , Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla, en relación a los escalones de acceso al templo que se desmontan y del resto de la actuación, concluyendo que : “ Por todo lo expuesto, se podría dictaminar que la actuación no supone una alteración de los valores



culturales del inmueble, sino una mejora necesaria en su funcionalidad y accesibilidad, garantizando la pervivencia del material pétreo tradicional mediante su reubicación en la nueva plataforma de desembarque.”

2. Se hace constar que en los términos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, toda actuación en el BIC y su entorno ha de someterse a una autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en los términos de los art. 30, 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

3. Según el el 340/2010, de 20 de julio por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a la Iglesia del Divino Salvador, en Cortegana (Huelva) y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente : “5. Delimitación del entorno. Para trazar la delimitación del entorno de protección de la iglesia del Divino Salvador, en Cortegana (Huelva), se han tomado como criterios fundamentales la protección y conservación de los valores históricos del Bien y de la zona en que se ubica, teniendo en cuenta su situación actual. Se han incluido, por ello, todas aquellas parcelas donde la alteración de sus fachadas repercutiría de forma negativa sobre la conservación, correcta percepción y uso del Bien, así como el mantenimiento de los lazos históricos que lo relacionan directamente con el entramado urbano. Dichas alteraciones se refieren principalmente a posibles modificaciones en altura y volumen, que podrían interponerse en la limpia visión del conjunto o dificultar el desempeño de sus funciones, como a las posibles reformas de fachada que incluyan cambios de materiales, formas o sistemas constructivos y que supondrían un posible peligro de deterioro en el monumento, rompiendo su unidad estética y tradición estilística con el entramado circundante.”

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural de la Iglesia del Divino Salvador en Cortegana (Huelva).



Vista la propuesta y la documentación aportada, se entiende justificada la actuación en relación los escalones de acceso al templo y concerniente al resto de actuaciones, éstas no supone contradicción en relación al mencionado decreto de protección del entorno del BIC, a excepción de la rampa propuesta que no se encuentra suficientemente justificada.

En todo caso siempre se preferirá la unificación de materiales a los efectos de poner en valor el monumento, prestando especial atención al encuentro de los nuevos materiales con la fábrica histórica.

En cuanto al apartado arqueológico, del análisis de la documentación presentada puede estimarse una posible afección al registro arqueológico, debido a la existencia documentada de una necrópolis en la zona objeto del proyecto.

Por ello, se considera la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierra, según el art. 52.1, y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por el artículo 68 del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA n.º 241, 17/12/2021); y por el art. 107 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En caso de documentarse la existencia de niveles arqueológicos en el transcurso de la actividad arqueológica de control de movimientos de tierra, deberá comunicarse al técnico de esta Delegación Territorial designado para llevar a cabo las tareas de inspección, en aplicación del artículo 104 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

En el caso de proceder a la realización de una excavación arqueológica debido a los resultados obtenidos durante el transcurso de la actividad, se deberá solicitar la correspondiente autorización según establece el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos de la Actividad Arqueológica admiración.



Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

3. “...EXPTE. 12/2026

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2026.

EXPEDIENTE: PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE TEJADA LA VIEJA (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA)

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ESCACENA DEL CAMPO.

MARCO JURÍDICO



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El yacimiento arqueológico de Tejada la Vieja está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, según el Decreto 212/2007 de 17 de julio (BOJA 154 de 6 de agosto de 2007).

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha 16/01/2026 tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial (nº de registro 202627500000045) documentación relativa al PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE TEJADA LA VIEJA (ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA), remitido por el ayuntamiento de Escacena del Campo.

Con fecha 22/01/2026, tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial (nº de registro 202699900657789) documentación relativa a nueva documentación gráfica para precisar ubicación cámara seguridad.

Con fecha 26/01/2026, tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial (nº de registro 202699900746837) documentación relativa a modificación del informe presentado para valoración de la comisión de Patrimonio.

Según la documentación aportada, el objetivo para la instalación de un sistema de videovigilancia en el yacimiento arqueológico de Tejada la Vieja es proteger el enclave frente al expolio y mejorar su conservación preventiva, ya que se ha constatado la existencia de actividades de expolio. Por ello, ante la imposibilidad de disponer de vigilancia presencial permanente, se considera necesaria la instalación de cámaras de seguridad autónomas.



Las cámaras se ubicarán en la cancela de acceso al yacimiento (control del carril de entrada) y en la zona próxima al área excavada, adosada a una estructura preexistente, una casa de labor abandonada. La cámara A se instalará sobre poste de 4 metros, y la cámara B lo hará adosada/encajada a la casa de labor. Como las cámaras de videovigilancia tienen conexión directa vía wifi y paneles solares para alimentación autónoma, no es necesario obra civil ni afección al subsuelo arqueológico, garantizando una intervención reversible y de bajo impacto.

Se propone el sistema Reolink Go PT Plus con panel solar y conexión 4G, por ser adecuado a un entorno sin electricidad ni red de comunicaciones, que cuentan con:

- Funcionamiento autónomo mediante energía solar.
- Conectividad 4G mediante tarjeta SIM.
- Cámara motorizada con amplio campo de visión.
- Resolución 5MP y visión nocturna.
- Detección inteligente de personas y vehículos.
- Acceso remoto para control por parte de personal técnico.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Según la documentación presentada, la propuesta no supone una afección visual o perceptiva respecto a los Bienes de Interés Cultural, de conformidad al artículo 19.1 de la LPHA. Sin embargo, dado que las instalaciones tiene un carácter reversible, el impacto es muy limitado en las visuales y propician la seguridad de la zona arqueológica contra el expolio, dicha afección se considera aceptable.

Por lo que respecta al apartado arqueológico, se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al



Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...”.

4. “...INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE: 592/2025

REF: 01-2026.

EXPEDIENTE: ANALISIS DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LA TRITURACIÓN SECUNDARIA. ÁREA Z3-CRU2 – PLANTA DE TRATAMIENTO MINERAL PROYECTO RIOTINTO. Minas de riotinto.

...

I. MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 504/2012, de 16 de octubre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicha Zona Patrimonial, Bien de Interés Cultural en el término municipal de Minas de Riotinto (Huelva) - BOJA nº 208, de 23 de octubre de 2012. La actividad proyectada se ubica dentro de la explotación minera y dentro del proyecto minero actual. Se encuentran, por tanto, dentro del B.I.C. de la Zona Patrimonial citada, en concreto en el espacio delimitado: Zona A. Labores de extracción. Unidad industrial.



En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 02/12/2025 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud... referido a informe de compatibilidad para la instalación de trituración secundaria en el área Z3-CRU2, en la Planta de Tratamiento Mineral del Proyecto Riotinto.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según documentación presentada, “...., compañía quiere incrementar el rendimiento y la eficiencia global de la fase de trituración de la planta. Para ello, esta nueva instalación permitirá optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles y mejorar la capacidad de tratamiento de los minerales con distinto grado de dureza. La selección de una trituradora de cono responde al requerimiento de alcanzar una granulometría final más uniforme y acorde con las necesidades del circuito de molienda y etapas posteriores, lo cual repercute directamente en la disminución del consumo energético específico de la instalación. Esta mejora en la eficiencia energética no solo contribuye a la sostenibilidad del proceso productivo, sino que también permite reducir los costes operativos asociados al funcionamiento de la planta.”

La nueva zona de trituración se ubica dentro de la denominada Unidad Industrial dentro de la “Zona A. Labores de extracción. Unidad industrial”. Concretamente en el área seca, en la zona comprendida entre el punto de transferencia de las cintas 12 y 13, correspondiente a la salida de la machacadora de mandíbulas Z3 de la planta de tratamiento de mineral del Proyecto Riotinto.

“El objetivo principal de esta nueva zona de trituración secundaria es la de reducir el tamaño de la roca utilizando un triturador de cono, el proceso incluye un alimentador de bandeja previo al triturador y la posterior descarga de mineral triturado a la propia cinta ya existente. (...) El sistema de transporte está conformado por un transportador de banda tipo TCL de 68,25 m de longitud y 1 m de ancho (...) El montaje



e instalación se desarrollará en las siguientes fases: labores previas, movimiento de tierras, cimentación, montaje de estructura metálica, instalación de equipos estáticos y dinámicos, conexión eléctrico y puesta en marcha. El proyecto incluye nuevas cimentaciones y refuerzos estructurales en las transferencias de las cintas 12 y 13, necesarias para sostener el nuevo triturador, los equipos auxiliares y la ampliación estructural correspondiente a la cabeza de la nueva cinta transportadora.”

Según el proyecto técnico que acompaña al informe de compatibilidad, “el movimiento de tierra consistirá en la excavación necesaria para ambas cimentaciones, no superiores a los dos metros de profundidad”. Según el plano de cimentación la losa de cimentación será de 0,95 m de profundidad.

“La zona donde se prevé la instalación de la Trituración secundaria, está dentro de la Unidad Industrial, que empezó a construir a partir de 1968, sobre una zona ocupada desde época romana, principalmente una zona industrial dedicada a la transformación de los minerales, y donde se depositaron varios millones de toneladas de escoria durante casi 2000 años. La construcción de las diferentes áreas de la nueva planta conllevó un importante movimiento de tierras, den entre el 1,20 a 6 metros, llegando en muchas ocasiones al sustrato geológico de pizarra.

IV. VALORACIÓN DEL PROYECTO

Tal y como se recoge en el apartado de Potencialidad arqueológica de la zona donde se va a instalar la trituración secundaria, la zona objeto del proyecto es la denominada Unidad Industrial, que se comenzó a construir en 1968, con movimientos de tierra de entre 1,20 a 6 m de profundidad, incluso llegando al sustrato pizarroso.

El Análisis de Compatibilidad presentado, expone diferentes fotografías y planos procedentes del Archivo Histórico Minero de Fundación Río Tinto, en los que se evidencia los movimientos de tierra realizados para la construcción en la zona de acopios grueso de cobre y gossan o Gossan coarse ore Stockpile y Coper coarse ore stockpile. Además de los movimientos de tierra, se llevó a cabo el nivelado de las zonas, empleando para ello estéril mineral, principalmente gossan y pizarras obtenidas de los movimientos realizados sobre el sustrato geológico.

“En 2015 con la reapertura del Proyecto Riotinto, se volvió a poner en operación la planta, pero sólo para cobre, por lo que en el área que nos ocupa no se produjo ninguna intervención hasta 2018, concretamente los meses de julio a noviembre, cuando tuvieron lugar los trabajos para la construcción de la Trituradora Primaria de Mandíbulas CRU-1 Z4 y la cinta transportadora y las torres de transferencia que llevaban el mineral triturado hasta el acopio de fino en el área MIL4. Los movimientos de tierras realizados para la



construcción de estas infraestructuras fueron controlados mediante la Intervención Arqueológica Preventiva Control Arqueológico de Movimientos de Tierras, dirigida por el redactor de este informe (...) Durante estos trabajos en la zona donde se construyó la Trituradora de Mandíbulas, se documentó un potente nivel de relleno compuesto por estéril mineral de gossan y fragmentos de pizarra aportado, sobre el nivel geológico de pizarra. Al SO se documentó un nuevo escorial, el número 16, compuesto por un nivel de escoria romana en posición primaria encajado en la pizarra que es el nivel geológico.”

Por todo lo expuesto, no se estima afección al registro arqueológico, dado que la nueva trituradora se va a instalar en la zona de la anterior, y a una menor profundidad (losa de cimentación de 0,95 m). Sin embargo, dado que 2018 se documentó el Escorial romano n.º 16, y de cara a una adecuada compatibilización de la actividad minera con la preservación del bien patrimonial, las remociones de terreno quedarán cubiertas por el vigente Control Arqueológico de Movimientos de Tierra bajo la dirección del arqueólogo D.

V. PROPUESTA

Según el Decreto 504/2012, de 16 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva), en el apartado de “VII. Instrucciones Particulares” se especifica que: “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural, en los términos del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Español”. (...) Los elementos que se encuentran dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural están protegidos jurídicamente, independientemente de que algunos de ellos aparezcan con delimitación singularizada o no, por lo que las actuaciones sobre ellos deberá ser informada previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que determinará aquellas cautelas, prescripciones y especificaciones que se estimen convenientes para garantizar su adecuada tutela”.

El área de afección del proyecto está referida a la zona del BIC: “Zona A. Labores de extracción. Unidad industrial.”

Por lo recogido en el apartado anterior, no se estima afección al registro arqueológico, dado que la nueva trituradora se va a instalar en la zona de la anterior, y a una menor profundidad (losa de cimentación de 0,95 m). Sin embargo, dado que 2018 se documentó el Escorial romano n.º 16, y de cara a una adecuada compatibilización de la actividad minera con la preservación del bien patrimonial, las remociones de terreno



quedarán cubiertas por el vigente Control Arqueológico de Movimientos de Tierra bajo la dirección del arqueólogo D....

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Le recordamos que si, durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración...”.

5. “...INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE: 02/2026

REF: 01/2026.

EXPEDIENTE: Proyecto Global Área del Proyecto Riotinto. Fase III (2026-2033). minas de riotinto.

Promotor:

I. MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 504/2012, de 16 de octubre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicha Zona Patrimonial, Bien de Interés Cultural en el término municipal de Minas de



Riotinto (Huelva) - BOJA nº 208, de 23 de octubre de 2012. La actividad proyectada se ubica dentro de la explotación minera y dentro del proyecto minero actual. Se encuentran, por tanto, dentro del B.I.C. de la Zona Patrimonial citada, en concreto en el espacio delimitado: Zonas A. Labores de extracción y B. Labores de beneficio.

En virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 11/03/2015 se emite Informe favorable al Proyecto Global para la Gestión del Patrimonio Histórico en el Área del Proyecto Minero Riotinto (Huelva), por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión (02/2015) del 26/02/2015.

Con fecha 25/02/2019 se emite Resolución favorable al Proyecto Global Área del Proyecto Riotinto Fase II (2019 – 2031), Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo, por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión (14/2018) de 18/12/2018.

Con fecha 08/01/2026 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud por parte de ... referido a remisión del Proyecto Global Área del Proyecto Riotinto. Fase III (2026-2033).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según documentación presentada, “con motivo de las nuevas necesidades detectadas en el desarrollo del Proyecto Riotinto, se propone una Revisión del Proyecto Global Fase II actualmente vigente (2019-2031), adjuntándose con esta instancia el Proyecto Global Área del Proyecto Riotinto. Fase III (2026-2033). (...) Este documento recopila, organiza y contempla las posibles propuestas de iniciativas de compatibilización de conservación del Patrimonio con el Desarrollo del Proyecto Riotinto, es decir de desarrollar la actividad minera cumpliendo con la necesidad y obligación legal de conocimiento y conservación de las improntas remanentes de las actividades antrópicas sobre este espacio histórico y cultural.” Especialmente referido a



“los bienes afectados por el desarrollo de la Escombrera Sur y el Desmontaje de parte de la Línea de Gossan, junto con las iniciativas de compatibilización de conservación del Patrimonio con la actividad minera”.

“La mayor parte del aumento del material movido en la ampliación del actual proyecto minero Riotinto al yacimiento de “San Dionisio”, es estéril . En el año 2024 se movieron 4,6 millones de m³ , similar a la prevista en el año 2025 y para el año 2026 está previsto duplicar el movimiento de esta zona hasta los 9 millones de m³. Este incremento tan importante del estéril movido desde el año 2023 (11 millones de m³) obliga a la necesidad de ampliar la capacidad de la Escombrera Sur. Para ello se llevará a cabo la ejecución en altura de varios bancos adicionales en ambas zonas de la escombrera para alcanzar una cota homogénea de 540 msnm; así como la ejecución de un apoyo amplio y estable en la parte sur de la escombrera, mejorando, asimismo, la superficie de la zona de vertido y favoreciendo la circulación segura de la maquinaria pesada en esa zona.”

En cuanto a la continuación de la desmantelación de la Línea seca de Gossan, “actualmente, el Proyecto Riotinto se centra en la producción de cobre a partir de los sulfuros masivos mientras que la antigua planta estaba formada por dos líneas de producción: Gossan y Cobre, estando la primera de ellas sin actividad hoy día debido al agotamiento de las monteras oxidadas de los sulfuros. La actividad de la línea de Gossan se abandona en el 2001, sufriendo un rápido proceso de deterioro desde esa fecha. (...) Estas instalaciones pueden suponer un problema para la seguridad de personas e instalaciones en uso y/o por razones medioambientales, por lo que están cerradas para impedir el acceso a cualquier persona. (...) Con la Ampliación de la explotación del PRT al yacimiento “San Dionisio” (...) El movimiento de material ha ido aumentando año a año (...) duplicando el material a mover con incrementos importantes de distancia de transporte tanto para el mineral como para el estéril implica la incorporación de nuevos equipos y maquinaria”, por lo que se establece “la necesidad de ampliar el aparcamiento de maquinaria minera como la ampliación de los talleres de mantenimiento (que) obliga al desmantelamiento de gran parte de las instalaciones del área seca de Gossan”.(...)

“Dentro de la Intervención Arqueológica Preventiva Control Arqueológico de Movimientos de Tierras y de la Resolución 25/02/2019 se han llevado a cabo la Documentación de los Bienes en la zonas de actuación minera, fueran a ser afectadas o no por las acciones mineras. Así con fecha 2/2/2021 se presentó en la Delegación Territorial de Cultura en Huelva la Documentación del Depósito de Estériles de Planta. Posteriormente se procedió al estudio de los bienes patrimoniales ubicados en la Zona Almacén Mina, San Luis, Cerda, Filón Sur, Planes y Masa San Antonio, presentándose esta Documentación en la Delegación Provincial de Cultura en Huelva con fecha 7/9/2021, con anterioridad de que en esas zonas comenzaran los trabajos mineros. En 2022 antes de que se iniciaran los trabajos en Corta Planes se presentó en la Delegación



Territorial de Cultura en Huelva la Documentación de la Corta Planes con fecha 4/5/2022. En ese mismo año a petición de se realizó la Documentación de la Línea de Cobre de la Unidad Industrial en la Delegación Territorial de Cultura con fecha 22/11/2022. Por último, en 2024 antes de que se iniciaran las operaciones mineras a gran escala en Masa San Dionisio se presentó la Documentación del Departamento Alfredo y Corta Atalaya con fecha 27/2/2024.”

A continuación se relacionan los bienes patrimoniales afectados, agrupados por las propuestas de intervención, conservación y puesta en valor de los mismos:

1. Traslados y reubicación

CHIMENEA DE LA BOMBA DEL MOTOR DEL DIQUE 2 DE LA CEMENTACIÓN CERDA

2. Traslados y restauración

PANEL DE CONTROL ÁREA 01

VOLANTE DE MOVIMIENTO TRITURADORA ÁREA 01

PANEL DE CONTROL DEL ÁREA 010

HORNO Y LINGOTERA DE LA FUNDICIÓN DE ORO

EXCAVADORA BUCYRUS 295 HD N°331

EXCAVADORA DEMAG H85

CALDERA BOMBA CORNISH PISO 11

PORTICO DE SEÑALES MODELO STEVENS

MALACATE DE POZO ALFREDO

FLOW SHEET DEL PANEL DE CONTROL DEL ÁREA 034

LOCOMOTORA TIPO 060, CLASE C, N° 50

HORNO ROMANO DEL YACIMIENTO ARGAMASILLA

HORNO ROMANO UE 544 DEL YACIMIENTO LOOK OUT

3. Restauración

TRANSPORTADOR 55

4. Estudio, documentación y fotogrametría

CENTRAL ELÉCTRICA

TÚNEL 5 FILÓN NORTE

5. Levantamiento fotogramétrico

SUBESTACIÓN TÚNEL 11

TRITURADORA SAN DIONISIO

CERNIDORA CERDA



PUENTE CARRETERA

PUENTE RÍO AGRIO

PUENTE CENTRAL ELÉCTRICA

MARISMILLA WASHING TANKS

ESTACIÓN DE EN MEDIO

CUARTO DE CAPATACES

DIQUES CEMENTACIÓN CERDA

6. Continuación del desmontaje en el área seca de la Línea de Gossan

ÁREA 15 PLANTA DE FILTRADO

ÁREA 16 FUNDICIÓN

7. Rutas patrimoniales

RUTA HIDROMETALURGIA DEL COBRE

“El sentido de esta ruta es Sur a Norte, el objetivo de este itinerario es dar a conocer como se desarrolló la Hidrometalurgia en Riotinto. Este método permitió extraer el 60 % del cobre durante el siglo XVIII, el 40 % durante el siglo XIX y el 30% durante el siglo XX.”

RUTA MINERÍA Y METALURGIA DE ORO

“El sentido de esta ruta de Sur a Norte es mostrar como se desarrolló el proceso de extrajo oro y plata partiendo del mineral de gossan.”

IV. VALORACIÓN DEL PROYECTO

Las actuaciones presentadas se encuadran dentro del espacio delimitado de la Zonas A. Labores de extracción y B. Labores de beneficio de la Zona Patrimonial.

Tal y como se recoge en el apartado anterior, el vigente Proyecto Global II debe ser actualizado en relación a la dinámica de la actividad minera tras la ampliación del actual proyecto minero Riotinto al yacimiento de “San Dionisio”, por ello se propone actividades de conservación y restauración de los elementos listados en el punto anterior, junto a traslado y reubicaciones para su puesta en valor y preservación futura, integrándose algunos de ellos en rutas patrimoniales para disfrute de la ciudadanía.

En las Instrucciones Particulares de la Zona Patrimonial, se establece que “la peculiar idiosincrasia minera de esta Zona Patrimonial se erige en el factor determinante que sustancia y motiva su protección, constituyendo su especificidad. Por ello, es la propia actividad minera la que debe preservarse, por lo que resulta coherente el mantenimiento de la misma, adecuándose su desarrollo a las determinaciones



concretas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que, como tutora del mismo, posibilitará, dentro de sus competencias, la convivencia entre pasado, presente y futuro”.

En el punto 1.1., se determinan las “Intervenciones y actividades aceptables, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”, que en el caso de las actividades presentadas en el Proyecto Global III son referidas a:

“1. Obligaciones generales para todas las áreas de la Zona Patrimonial 1.1. Intervenciones y actividades aceptables, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

- a) Las actuaciones que supongan el desempeño de usos y aprovechamientos mineros, en atención a la propia naturaleza definitoria de la Zona Patrimonial, en la que resultan identificables las superposiciones diacrónicas de distintas formas de explotación de los recursos minero metalúrgicos a lo largo de la historia.
- b) Las actuaciones de conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor de las edificaciones e instalaciones incluidas en el ámbito de protección, así como su cambio de uso, siempre que redunde en beneficio de la recuperación de los usos históricos, asegure su conservación, o posibilite su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.
- d) Las actividades de uso público y social para la educación cultural y ambiental que no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del Bien.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se entiende que las actividades del Proyecto de referencia se encuentran contempladas en los citados apartados de las Instrucciones Particulares de la Zona Patrimonial y, que, en cuanto al grado de afección patrimonial, estimamos que se van a tomar las suficientes medidas por parte de ..., no solo sobre los elementos patrimoniales que vayan a verse afectados directamente por el desarrollo de la Escombrera Sur y la continuación del desmontaje de la Línea de Gossan, sino también por las medidas compensatorias adoptadas (estudio y documentación, puesta en valor a través de la restauración, conservación y nuevas ubicaciones, así como la implementación de las rutas patrimoniales descritas). No obstante, para una adecuada compatibilización de la actividad minera con la preservación del bien patrimonial, cualquiera de las medidas patrimoniales que se sugieren supongan movimientos de terreno quedarán cubiertas por el vigente Control Arqueológico de Movimientos de Tierra bajo la dirección del arqueólogo D.

V. PROPUESTA

Las actuaciones presentadas se encuadran dentro del espacio delimitado de la Zonas A. Labores de extracción y B. Labores de beneficio de la Zona Patrimonial.



Según el Decreto 504/2012, de 16 de octubre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Patrimonial, la Cuenca Minera de Riotinto-Nerva, en los términos municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva), en el apartado de “VII. Instrucciones Particulares” se especifica que: “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural, en los términos del artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Español”. (...) Los elementos que se encuentran dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural están protegidos jurídicamente, independientemente de que algunos de ellos aparezcan con delimitación singularizada o no, por lo que las actuaciones sobre ellos deberá ser informada previamente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que determinará aquellas cautelas, prescripciones y especificaciones que se estimen convenientes para garantizar su adecuada tutela”.

En las Instrucciones Particulares de la Zona Patrimonial, se establece que “la peculiar idiosincrasia minera de esta Zona Patrimonial se erige en el factor determinante que sustancia y motiva su protección, constituyendo su especificidad. Por ello, es la propia actividad minera la que debe preservarse, por lo que resulta coherente el mantenimiento de la misma, adecuándose su desarrollo a las determinaciones concretas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que, como tutora del mismo, posibilitará, dentro de sus competencias, la convivencia entre pasado, presente y futuro”.

En el punto 1.1., se determinan las “Intervenciones y actividades aceptables, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”, que en el caso de las actividades presentadas en el Proyecto Global III son referidas a:

- “a) Las actuaciones que supongan el desempeño de usos y aprovechamientos mineros, en atención a la propia naturaleza definitoria de la Zona Patrimonial, en la que resultan identificables las superposiciones diacrónicas de distintas formas de explotación de los recursos minero metalúrgicos a lo largo de la historia.
- b) Las actuaciones de conservación, restauración, rehabilitación o puesta en valor de las edificaciones e instalaciones incluidas en el ámbito de protección, así como su cambio de uso, siempre que redunde en beneficio de la recuperación de los usos históricos, asegure su conservación, o posibilite su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.
- d) Las actividades de uso público y social para la educación cultural y ambiental que no supongan un impacto sobre la integridad o la distorsión de los valores patrimoniales y paisajísticos del Bien.”



Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, se entiende que las actividades del Proyecto de referencia se encuentran contempladas en los citados apartados de las Instrucciones Particulares de la Zona Patrimonial y, que, en cuanto al grado de afección patrimonial, estimamos que se van a tomar las suficientes medidas por parte de ..., no solo sobre los elementos patrimoniales que vayan a verse afectados directamente por el desarrollo de la Escombrera Sur y la continuación del desmontaje de la Línea de Gossan, sino también por las medidas compensatorias adoptadas (estudio y documentación, puesta en valor a través de la restauración, conservación y nuevas ubicaciones, así como la implementación de las rutas patrimoniales descritas). No obstante, para una adecuada compatibilización de la actividad minera con la preservación de los bienes patrimoniales, cualquiera de las medidas patrimoniales que se sugieren supongan movimientos de terreno quedarán cubiertas por el vigente Control Arqueológico de Movimientos de Tierra bajo la dirección del arqueólogo D.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Le recordamos que si, durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art. 33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

6. “...EXPTE 475/2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-26.



EXPEDIENTE: SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN DE FINCA SITA EN ...,
LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Por DECRETO 252/2002 de 8 de octubre se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de La Palma del Condado (Huelva). La propuesta se encuentra dentro de la delimitación del BIC.

ANTECEDENTES

De conformidad con el art. 45.4 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, se concedió TRÁMITE DE AUDIENCIA en fecha de 03/10/2025 al promotor para que presentara las alegaciones, documentación o justificaciones que estimara pertinentes.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada el 21-11-2025, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial documentación complementaria a la SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN DE FINCA SITA EN ..., en LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA), promovida por ... y remitida por dicho ayuntamiento

1. Según documentación aportada, en el nuevo informe técnico municipal al respecto de la actuación pretendida consta que: “Primero. Examinada la documentación aportada por el promotor, se constata que:



⌚ Las parcelas nº .. y nº .. de la calle ... existen previamente como unidades registrales y catastrales diferenciadas.

⌚ La actuación proyectada consiste en la rectificación y regularización del lindero común entre ambas fincas, mediante la incorporación de una superficie de 51,11 m² desde la parcela nº .. a la parcela nº ...

⌚ Tras la operación, se mantienen exactamente dos parcelas, sin que se produzca incremento del número de fincas o creación de nuevas parcelas.

Segundo. El artículo 153.3 de las Ordenanzas de Edificación establece que:

“Las segregaciones dentro del Conjunto Histórico solo podrán realizarse en aquellas parcelas cuya dimensión sea superior a tres veces el frente mínimo a una alineación oficial”.

Dicho precepto a juicio de quien suscribe debe ser aplicable únicamente a los actos de segregación entendidos como la división de una finca matriz en dos o más parcelas resultantes, ya que persigue, limitar la creación de nuevas parcelas, preservando en la medida de lo posible el parcelario actual.

En la actuación analizada no existe división de parcelas entendiendo esta como toda división —simultánea o sucesiva— de terrenos, fincas, parcelas o solares, con el fin de edificar nuevas parcelas, sino una modificación puntual de la línea divisoria, manteniéndose el número original de unidades. En consecuencia, el supuesto normativo del art. 153.3 no debería ser aplicable.

Tercero. El informe municipal emitido previamente ya recoge que tanto las parcelas iniciales como las resultantes cumplen sobradamente:

⌚ Frente mínimo ≥ 7 m

⌚ Fondo mínimo ≥ 10 m

⌚ Superficie mínima ≥ 70 m²

Por tanto, no se produce incumplimiento alguno de los parámetros dimensionados del PGOU.

Además:

⌚ Las parcelas no se encuentran en ámbitos de protección específicos dentro del Conjunto Histórico.

⌚ Las edificaciones existentes no están catalogadas.

⌚ No se alteran los frentes a la alineación oficial ni la morfología urbana.

La actuación no supone afección al patrimonio ni altera la estructura parcelaria histórica, dado que no se produce fragmentación de las fincas existentes.

Cuarto. A la vista de lo expuesto, estos servicios técnicos informan:



1. Que la operación planteada constituye una regularización de linderos, y no debe interpretarse como una segregación en los términos de división —simultánea o sucesiva— de terrenos, fincas, parcelas o solares, con el fin de edificar nuevas parcelas.
2. Que, en consecuencia, no debería aplicarse el art. 153.3 del PGOU para limitar la viabilidad de la actuación.
3. Que las parcelas resultantes cumplen los parámetros urbanísticos mínimos establecidos en el art. 153.2.”

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico del sector delimitado a tal efecto de la población de La Palma del Condado

Vista la propuesta, se remite al informe incluido en el trámite de audiencia anteriormente referenciado.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art. 33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

7. “... EXPTE.: 509/2025

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2026

EXPEDIENTE: PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIO Y PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS EN NIEBLA (HUELVA).

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA



MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 20 de octubre de 2025 tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, solicitud de autorización relativa a PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIO Y PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS EN NIEBLA (HUELVA), promovida por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA. Con fecha 04-12-2025 se emite informe de ponencia con carácter desfavorable. Con fecha 30 de diciembre de 2025 tiene entrada nueva documentación complementaria del proyecto.

OBJETO DEL PROYECTO

Según documentación aportada:



“Que todos los espacios públicos referenciados se encuentran incluidos dentro del (...) ámbito delimitado del Conjunto Histórico de Niebla (...)”

“(...) Básicamente la actuación consiste en adaptar el parterre sobreelevado del parque que tiene frente a la Avenida Palos de la Frontera (travesía urbana de la carretera A-472) para su uso como área de servicio y pernocta para caravanas. Esta zona queda definida gráficamente en el plano nº2.

La zona de actuación tiene una superficie aproximada de unos 750 m2., y para la adecuación del espacio se precisa realizar las siguientes unidades de obra:

- Tala de la arboleda y vegetación existentes en la zona a intervenir.
- Desconexión y desmontaje de las instalaciones existentes en la zona.
- Demolición del muro de piedra frontal (paralelo a la travesía urbana) que contiene el parterre ajardinado sobreelevado, en cuestión.
- Desmonte del parterre hasta cota inferior a la del vial rodado adyacente.
- Instalación de toma de agua y desagüe.
- Mejoras del firme.
- Montaje de mobiliario.
- Señalización horizontal de las plazas y vertical de información.”

“EMPLAZAMIENTO:

Avenida Palos de la Frontera (travesía urbana de la carretera A-472)

ENTORNO FÍSICO: La zona en cuestión está destinada a espacio público (parque de la Paloma) y por ende propiedad del Ayuntamiento de Niebla.”

“ACTUACION : Zona adyacente al Parque de la Paloma Travesía A-472 EN Avda. Palos de la Frontera.

1.- Trabajos previos:

- Tala y extracción de la arboleda y vegetación existentes en la zona a intervenir.
- Desconexión y desmontaje de las instalaciones existentes en la zona.
- Demolición del muro de piedra frontal (paralelo a la travesía urbana) que contiene el parterre ajardinado sobreelevado, en cuestión.
- Desmonte del parterre hasta cota inferior a la del vial rodado adyacente.



2.- Movimiento de Tierras

Se procederá a la apertura de caja en todo el perímetro de la actuación rodado afectado para posterior creación de solera base en la en dicha zona . Se realizarán zanja en la zona para nueva red de agua y desagüe.

3.-Alcantarillado

Por un lado se procederá a la ejecución de nuevos pozos/arquetas así como la formación de nuevos sumideros. Dichas actuaciones se ejecutarán acorde con lo establecidos en las ordenanzas establecidas al efecto.

4.- Redes Distribución de Agua

Se sustituirá la actual llaves de corte afectadas, siguiendo para ello las indicaciones de la compañía suministradora. Como consecuencia de la instalación de la nueva red, se procederá a la creación de nueva red , afectadas por este cambio.

5. Pavimentaciones

La pavimentación del vial se efectuará con una solera base en la zona. Se colocará una señalización horizontal de las plazas y vertical de información.”

Según documentación gráfica, se pretende la realización de 6 plazas de aparcamiento para autocaravana y de 3 plazas de autobus, a lo que se le añade dos espacios de servicios.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

1. La actuación propuesta se encuentra dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico Recinto Amurallado de Niebla. Se hace constar que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la consejería competente en materia de patrimonio histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. En cuanto a la intervención en sí, no puede considerarse que mejore la imagen general del Conjunto Histórico. Las actuaciones planteadas suponen la sustitución parcial de un espacio verde del Conjunto Histórico por un área de servicio y pernocta para autocaravanas.



El referido espacio verde ajardinado cualifica este espacio urbano tanto del Conjunto Histórico como del tramo de lienzo murario próximo. La sustitución del referido espacio verde por el área de autocaravanas proyectado supondría una degradación en la percepción de los elementos patrimoniales indicados -espacio urbano del Conjunto Histórico y lienzos de la muralla-.

3. En cuanto a las soluciones constructivas, se habla de mampostería ordinaria de piedra caliza, encintado de ladrillo perforado, y de solera de hormigón, sin determinarse dónde se ubican exactamente. Se deberá definir exactamente la actuación propuesta atendiendo a las consideraciones aprobadas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Niebla.

4. En cuánto a las instalación de la señalizaciones, tampoco se determinan ni se detalla.

5. En virtud de la documentación presentada, puede estimarse una posible afección al registro arqueológico, por lo que se considera la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierra, según el art. 52.1, y 52.2d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz, modificado por el artículo 68 del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (BOJA n.º 241, 17/12/2021); y por el art. 107 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

En caso de documentarse la existencia de niveles arqueológicos en el transcurso de la actividad arqueológica de control de movimientos de tierra, deberá comunicarse al técnico de esta Delegación Territorial designado para llevar a cabo las tareas de inspección, en aplicación del artículo 104 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

En el caso de proceder a la realización de una excavación arqueológica debido a los resultados obtenidos durante el transcurso de la actividad, se deberá solicitar la correspondiente autorización según establece el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Las obras proyectadas estarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos de la Actividad Arqueológica admiración.

Asimismo, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá ser notificado inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

No puede considerarse que sean unas actuaciones que mejoren la imagen general de Conjunto Histórico. En todo caso, se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...”.

VºBª LA PRESIDENTA,
Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,
Fdo.: Rafael Romero Díaz